

USUARIO	ARAMIREV	REMITA RECIBE
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	AI03FLAGDÉTE
14018	11001600001720111033600	0011	22/11/2022	Fijación en estado	EDWIN ESTEBAN - JAMIOY GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta Extinción AI //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
24623	11001600005720170007900	0011	22/11/2022	Fijación en estado	JAIME ANTONIO - CALVO RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva y decreta Extinción AI 866-2022//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
24623	11001600005720170007900	0011	22/11/2022	Fijación en estado	JUAN CARLOS - DIAZ CLAVIJO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva y decreta Extinción AI 868-2022//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
24623	11001600005720170007900	0011	22/11/2022	Fijación en estado	JUAN RICARDO - AZA GARCES* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva y decreta Extinción AI 869-2022//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
45398	11001600001720180029900	0011	22/11/2022	Fijación en estado	JONATHAN EDUARDO - FALLA NIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/11/2022 * Auto niega libertad condicional AI 874-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
49716	110016000072120120033300	0011	22/11/2022	Fijación en estado	ALFONSO - RAMIREZ OSTOS* PROVIDENCIA DE FECHA *2/11/2022 * Auto concediendo redención y tiempo físico AI 886-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
51603	11001600001920190276200	0011	22/11/2022	Fijación en estado	JEFERSON - GUZMAN JURADO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2022 * Auto concediendo redención y niega redención de 30 horas de estudio desarrolladas en el mes de septiembre de 2020. ai 896-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
64499	15238610317320188011700	0011	22/11/2022	Fijación en estado	LUIS ALBERTO - CENDALES DURAN* PROVIDENCIA DE FECHA *11/11/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 903-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
64499	15238610317320188011700	0011	22/11/2022	Fijación en estado	LUIS ALBERTO - CENDALES DURAN* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Auto concediendo redención AI 913-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
64499	15238610317320188011700	0011	22/11/2022	Fijación en estado	LUIS ALBERTO - CENDALES DURAN* PROVIDENCIA DE FECHA *11/11/2022 * Auto concediendo redención AI 914-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
70366	11001600000020090002201	0011	22/11/2022	Fijación en estado	MARCO ANTONIO - BASTIDAS BELTRAN* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Auto extingue condena AI 870-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

extinc.
Radicación: 11001-60-00-017-2011-10336-00

Nº interno: 14018

Condenado: EDWIN ESTEBAN JAMIOY GÓMEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº

Decisión: Declara extinción pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho oficiosamente sobre la viabilidad de declarar la extinción de la condena impuesta al sentenciado Edwin Esteban Jamioy Gómez y como consecuencia ordenar su libertad.

Actuación

El 9 de junio de 2016, el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Edwin Esteban Jamioy Gómez a la pena principal de 54 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, luego de haberlo declarado cómplice de fabricación, tráfico, porte, o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, siéndole concedida la prisión domiciliaria.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial : 7 y 8 de noviembre de 2011.

El condenado suscribió diligencia de compromiso relativa a la prisión domiciliaria, el 6 de julio de 2016, a partir de la cual empezó a purgar la pena de 54 meses de prisión.

Con auto del 9 de octubre de 2020, se ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para posteriormente el 12 de enero de 2021, revocarle la prisión domiciliaria, por lo que se ordenó que en firme dicha decisión se librara orden de captura en su contra. Lo anterior, en razón de transgresiones, especialmente por abandono del sitio fijado para dicho mecanismo.

Con auto del 27 de mayo de 2021, se negó la extinción de la pena y por ende la libertad del penado.

Posteriormente el 9 de agosto de 2021, el Juzgado 39 Penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad confirmó la decisión adoptada por este Despacho el 12 de enero de 2021, en la que revocó la prisión domiciliaria al condenado Edwin Esteban Jamioy Gómez.

Ahora bien, como quiera que hubo interrupción en la privación de la libertad, se le tuvo en cuenta un tiempo de detención de 43 meses y 23 días, comprendido entre el 6 de julio de 2016 y el 28 de febrero de 2020, fecha ésta en la que no fue encontrado en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria, más 2 días de detención inicial, para un total de 43 meses y 25 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2011-10336-00

Nº interno: 14018

Condenado: EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº

Decisión: Declara extinción pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por ende, se dispuso ejecutar el faltante de la pena de 54 meses de prisión, que corresponde a 10 meses y 5 días.

El condenado fue recapturado el 9 de enero de 2022, actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

De la extinción de la pena

El sentenciado Edwin Esteban Jamioy Gómez cuenta con detención inicial entre el 6 de julio de 2016 y el 28 de febrero de 2020, esto es, 43 meses y 23 días, más 2 días de detención inicial, más la privación de libertad entre el 9 de enero de 2022 y la fecha, esto es, 10 meses y 2 días su favor, de modo que el trece (13) de los corrientes cumple la totalidad de la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Comeb-oficina de domiciliarias, advirtiéndole que la pena la cumple el trece (13) de los corrientes y en caso de ser requerido deberá el reclusorio informar a la autoridad judicial correspondiente.

De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad no hubo condena en perjuicios. Tampoco fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de porte ilegal de armas.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar que el trece (13) de noviembre de dos mil veintidós, ocurrirá el cumplimiento de la condena impuesta a Edwin Esteban Jamioy Gómez por el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2011-10336-00

Nº interno: 14018

Condenado: EDWIN ESTEBAN JAMIOY GOMEZ

Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº

Decisión: Declara extinción pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Edwin Esteban Jamioy Gómez, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado a Edwin Esteban Jamioy Gómez.

Líbrese la respectiva boleta a la Dirección del Comeb- Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, advirtiéndole que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

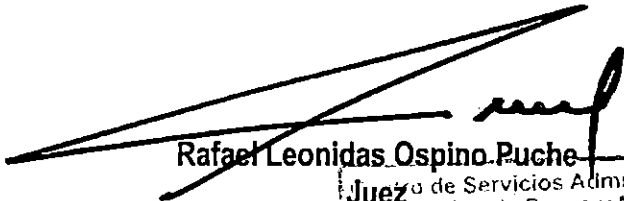
CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

QUINTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

SEXTO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez	de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

HRR



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 14018

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 10-NOV-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edwin Esteban Jarama y Gomez

FIRMA PPL: Edwin Gomez

CC: 1014240949

TD: 72734

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI SIN NUMERO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 NI. 14018

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 15:09

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 9:54 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI SIN NUMERO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 NI. 14018

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO SIN NÚMERO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PÚBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



extincción

*Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JAIME ANTONIO CALVO RAMIREZ
Delito: FAVORECIMIENTO
Auto Interlocutorio Número 866- 2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto, en atención a la solicitud elevada por el penado.

Asunto

El 03 de diciembre de 2019 el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Jaime Antonio Calvo Ramirez y otros a la pena principal de 24 meses de prisión, en calidad de autores de la conducta punible de Favorecimiento, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un periodo de prueba de 2 años.

Se indica en la sentencia que los codenados aportaron soportes indemnización de perjuicios causados.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá en fecha del 09 de Marzo de 2020 confirma la sentencia dictada el 03 de diciembre de 2019.

El sentenciado Jaime Antonio Calvo Ramirez suscribió diligencia de compromiso el 25 de septiembre de 2020.

Consideraciones

La figura jurídica de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de (2) años, el cual comenzó a correr desde el 25 de septiembre de 2020, fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, mismo que feneció el 25 de septiembre de 2022.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho solicitó sus antecedentes penales, por lo que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en oficio allegado en fecha 12 de octubre de 2022, informó los mismos, evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por tanto, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales, se adhirió el 25 de septiembre de 2020, por tanto, es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos



Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JAIME ANTONIO CALVO RAMIREZ
Delito: FAVORECIMIENTO
Auto Interlocutorio Número 866- 2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y la remisión del proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución de la Póliza judicial número 17-53-101-009436 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio. Así como la expedición de la certificación del estado actual del proceso a nombre de Jaime Antonio Calvo Ramirez precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 03 de diciembre de 2019, por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en contra de Jaime Antonio Calvo Ramirez titular de la cédula de ciudadanía número 79.845.115

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Ordenar la devolución de la Póliza judicial número 17-53-101-009436 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

CUARTO: : En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador su archivo definitivo.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

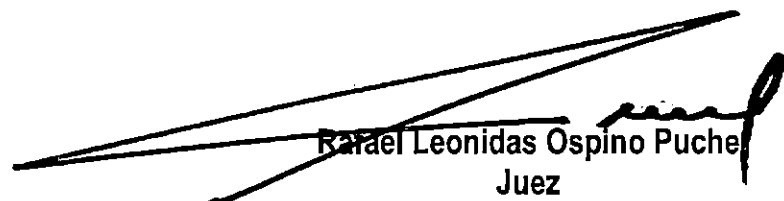
QUINTO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEXTO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de Jaime Antonio Calvo Ramirez precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

SEPTIMO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez
LAM

CE. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 21-NOVEMBER-22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Jaime Antonio Calvo R.

informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s) de _____

El Notificado: X Jaime A. Calvo Ramirez

El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

18 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

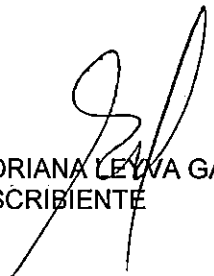
BOGOTÁ D.C., 17 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JAIME ANTONIO CALVO RAMIREZ
CARRERA 1 ESTE No. 89 C-22 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10855

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 79845115

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 866-2022 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 866-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 10:52

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 866-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

Entregado: REMITO AI 866-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 17/11/2022 10:51

Para: davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

davidcotrino@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 866-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

RE: REMITO AI 866-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 16:01

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 10:51 a. m.

Para: davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 866-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 866-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Extinción

Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
Delito: FAVORECIMIENTO
Auto Interlocutorio Número 868- 2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado del penado.

Asunto

El 03 de diciembre de 2019 el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Juan Carlos Diaz Clavijo y otros a la pena principal de 24 meses de prisión, en calidad de autores de la conducta punible de Favorecimiento, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un periodo de prueba de 2 años.

Se indica en la sentencia que los codenados aportaron soportes indemnización de los perjuicios causados.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá en fecha del 09 de Marzo de 2020 confirma la sentencia dictada el 03 de diciembre de 2019.

El sentenciado Juan Carlos Diaz Clavijo, suscribió diligencia de compromiso el 25 de septiembre de 2020.

Consideraciones

La figura jurídica de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JUAN CARLOS DÍAZ CLAVIJO
Delito: FAVORECIMIENTO
Auto Interlocutorio Número 868- 2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue de (2) años, el cual comenzó a correr desde el 25 de septiembre de 2020, fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, mismo que feneció el 25 de septiembre de 2022.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
Delito: FAVORECIMIENTO
Auto Interlocutorio Número 868- 2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho solicitó sus antecedentes penales, por lo que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en oficio allegado en fecha 12 de octubre de 2022, informó los mismos, evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por tanto, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales, se adhirió el 25 de septiembre de 2020, por tanto, es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y la remisión del proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
Delito: FAVORECIMIENTO
Auto Interlocutorio Número 868- 2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se ordenará la devolución de la Póliza judicial número NB -1000332538 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio. Así como la expedición de la certificación del estado actual del proceso a nombre de Juan Carlos Diaz Clavijo, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 03 de diciembre de 2019, por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en contra de Juan Carlos Diaz Clavijo titular de la cédula de ciudadanía número 5.888.628

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad..

TERCERO: Ordenar la devolución de la Póliza judicial número NB -1000332538 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

CUARTO: : En firme esta decisión, librense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador su archivo definitivo.

QUINTO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00

Nº interno: 24623

Condenado: JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO

Delito: FAVORECIMIENTO

Auto Interlocutorio Número 868- 2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

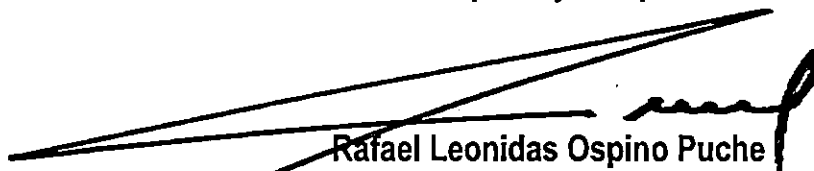
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEXTO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de Juan Carlos Diaz Clavijo, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

SEPTIMO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

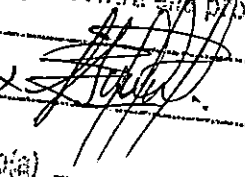
Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C. 21-NOV-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Juan Carlos Diaz Clavijo informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s) de _____

El Notificado, X 

El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 10 NOV 2022 Notifiqué por Estado No. _____

La anterior providencia

El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
CALLE 26 SUR No. 93 B - 60
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10858

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 5888628

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 868-2022 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTER QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

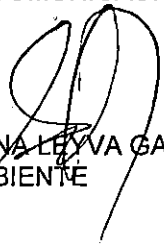
BOGOTÁ D.C., 17 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
CALLE 35 B SUR No. 01 - 38
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10857

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 5888628

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 868-2022 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
CARRERA 10 C NO. 32 A-29 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10856

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 5888628

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 868-2022 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 8638-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623 JUAN CARLOS

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 11:14

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 8638-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623 JUAN CARLOS

Entregado: REMITO AI 8638-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623 JUAN CARLOS

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 17/11/2022 11:13

Para: davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

davidcotrino@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 8638-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623 JUAN CARLOS

REMITO AI 8638-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623 JUAN CARLOS

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 11:13

Para: davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 868-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCÍA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 8638-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623 JUAN CARLOS

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 15:52

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 11:13 a. m.

Para: davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 8638-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623 JUAN CARLOS

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 868-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

extinción

ORadicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00

Nº interno: 24623

Condenado: JUAN RICARDO AZA GARCES

Delito: FAVORECIMIENTO

Auto Interlocutorio Número 869- 2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado del penado.

Asunto

El 03 de diciembre de 2019 el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Juan Ricardo Aza Garces y otros a la pena principal de 24 meses de prisión, en calidad de autores de la conducta punible de Favorecimiento, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un periodo de prueba de 2 años.

Se indica en la sentencia que los codenados aportaron soportes indemnización de los perjuicios causados.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá en fecha del 09 de Marzo de 2020 confirma la sentencia dictada el 03 de diciembre de 2019.

El sentenciado Juan Ricardo Aza Garces, suscribió diligencia de compromiso el 25 de septiembre de 2020.

Consideraciones

La figura jurídica de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

0Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JUAN RICARDO AZA GARCES
Delito: FAVORECIMIENTO
Auto Interlocutorio Número 869- 2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue de (2) años, el cual comenzó a correr desde el 25 de septiembre de 2020, fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, mismo que feneció el 25 de septiembre de 2022.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

0Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00

Nº interno: 24623

Condenado: JUAN RICARDO AZA GARCES

Delito: FAVORECIMIENTO

Auto Interlocutorio Número 869- 2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho solicitó sus antecedentes penales, por lo que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en oficio allegado en fecha 12 de octubre de 2022, informó los mismos, evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por tanto, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales, se adhirió el 25 de septiembre de 2020, por tanto, es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y la remisión del proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

0Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00

Nº interno: 24623

Condenado: JUAN RICARDO AZA GARCES

Delito: FAVORECIMIENTO

Auto Interlocutorio Número 869- 2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución de la Póliza judicial número NB -100332536 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio. Así como la expedición de la certificación del estado actual del proceso a nombre de Juan Ricardo Aza Garces, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 03 de diciembre de 2019, por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en contra de Juan Ricardo Aza Garces, titular de la cédula de ciudadanía número 80.108.850

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Ordenar la devolución de la Póliza judicial número NB -100332536 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

CUARTO: : En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador su archivo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

0Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00

Nº interno: 24623

Condenado: JUAN RICARDO AZA GARCES

Delito: FAVORECIMIENTO

Auto Interlocutorio Número 869- 2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

QUINTO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEXTO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de Juan Ricardo Aza Garces, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

SEPTIMO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

LAM

ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 21 - Noviembre - 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Juan Ricardo Aza Garces
informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s)
de _____

El Notificado, JUAN RICARDO AZA GARCES

El Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.
16 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

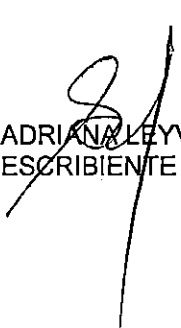
BOGOTÁ D.C., 17 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JUAN RICARDO AZA GARCES
CARRERA 7 B No. 02 -08 Sur
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10854

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 80108850

SIRVASE COMPARECER EL A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 869-2022 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 869-2022 NI. 24623 JUAN RICARDO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 17/11/2022 10:41

Para: davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

davidcotrino@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 869-2022 NI. 24623 JUAN RICARDO

Entregado: REMITO AI 869-2022 NI. 24623 JUAN RICARDO

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 10:42

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 869-2022 NI. 24623 JUAN RICARDO

RE: RÉMITO AI 869-2022 N°. 24623 JUAN RICARDO

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 16:03

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 10:40 a. m.

Para: davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 869-2022 N°. 24623 JUAN RICARDO

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 869-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2018-00299-00

Nº interno: 45398

Condenado: JONATHAN EDUARDO FALLA NIETO

Delito : HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº 874-2022

Decisión: Niega libertad condicional

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el señor Jonathan Eduardo Falla Nieto.

Actuación

El 11 de septiembre de 2019, el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Jonathan Eduardo Falla Nieto titular de la cédula de ciudadanía número 1.033.679.628, a la penal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal como autor penalmente responsable del delito de hurto calificado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 21 de octubre de 2019.

Cuenta con 6 meses y 13 días de redención de pena reconocida.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos en este caso, – 9 de enero de 2018–, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*



Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Falla Nieto, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 72 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 43 meses y 6 días, el condenado cuenta con privación de libertad entre el 21 de octubre de 2019 y la fecha, esto es, 36 meses y 13 días, más 6 meses y 13 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 42 meses y 26 días, de modo que aún no cumple a cabalidad las 3/5 partes de la pena.
2. No ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma, el sentenciado informa que su familia reside en la Calle 73 Bis Número 88 A – 12 barrio Tabora de esta ciudad, y como persona de contacto a la señora María Florinda Rodríguez con teléfono 3118943676.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad no se observa condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por cuanto no procede para delito de hurto calificado.

Así las cosas, el señor Falla Nieto no ha cumplido a cabalidad las tres quintas partes de la pena y no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la documentación sobre redención de pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2018-00299-00

Nº interno: 45398

Condenado: JONATHAN EDUARDO FALLA NIETO

Delito : HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº 874-2022

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

Asimismo, se ordenará por Asistente Social la práctica de entrevista a la señora María Florinda Rodríguez con teléfono 3118943676 a fin de verificar la existencia del arraigo en el inmueble de la Calle 73 Bis Número 88 A – 12 barrio Tabora de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Jonathan Eduardo Falla Nieto, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

TERCERO: Practicar por Asistente Social entrevista a la señora María Florinda Rodríguez con teléfono 3118943676 a fin de verificar la existencia del arraigo en el inmueble de la Calle 73 Bis Número 88 A – 12 barrio Tabora de esta ciudad.

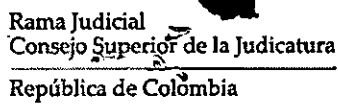
CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____
22 NOV 2022
HRR
La anterior proveída
El Secretario _____

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



SIGCMA

**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 45398

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 874

FECHA DE ACTUACION: 3-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: [Signature]

cc: X-10033679628

TD: 92001

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 874-2022 PARA NOTIFICAR NI. 45398

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 12:31

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 8:45 a. m.

Para: ABOGADA.GRECIAPERREZ@GMAIL.COM <ABOGADA.GRECIAPERREZ@GMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 874-2022 PARA NOTIFICAR NI. 45398

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 874-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad mediante sentencia proferida el 30 de enero de 2015, a Alfonso Ramírez Ostos lo declaró penalmente responsable por el delito de acto sexual con menor de 14 años agravado a una pena de 144 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas por el término de la pena impuesta, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de diciembre de 2020 confirmó en su integridad la sentencia impugnada.

Mediante providencia del 03 de diciembre de 2018, el Juzgado fallador negó el permiso de hasta 72 horas.

El condenado viene privado de la libertad desde el 26 de septiembre de 2013.

Al penado se le ha reconocido 23 meses 14 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
20 de septiembre de 2021	17	02
09 de noviembre de 2021	03	13
27 de enero de 2022	01	09
02 de marzo de 2022	01	20

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18481018	Enero de 2022	26	144	208
	Febrero de 2022	24	120	192
	Marzo de 2022	27	160	216
18583024	Abril de 2022	26	128	208
	Mayo de 2022	26	128	208
	Junio de 2022	26	136	208
Total de horas reportadas			816	

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 816 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de cincuenta y un (51) días, lo que es igual a un (1) mes y veintiun (21) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa veinticinco (25) meses y cinco (05) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

Ingreso al Despacho providencia proferida el 06 de octubre de 2022 por el Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, con el cual se resuelve recurso de apelación, confirmando decision proferida por este juzgado en fecha 2 de marzo de 2022, donde se declaro improcedente la solicitud de reconocer los meses de 31 días en el término privativo de la libertad respecto de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Alfonso Ramírez Ostos, un (1) mes y veintiun (21) días de redención de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa veinticinco (25) meses y cinco (05) días a de rebaja punitiva.

TERCERO: Acatar el auto del 6 de octubre de 2022, proferido por el magistrado Juan Carlos Garrido Barrientos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá,



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

con el que confirmó la decisión emitida por este despacho el 2 de marzo de 2022, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de reconocer los meses de 31 días en el término privativo de la libertad respecto de la pena impuesta.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

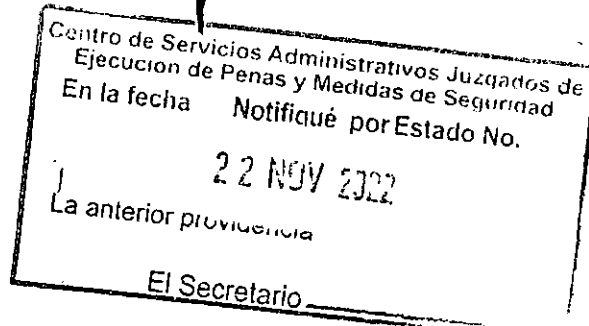
Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

LAM





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 49716

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 886

FECHA DE ACTUACION: 2-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-10-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rivera Esteban

FIRMA PPL: [Firma]

CC:

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 886-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49716

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 12:28

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 8:36 a. m.

Para: marchm07@hotmail.com <marchm07@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 886-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49716

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 886-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACÚSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2019-02762-00

Nº interno: 51603

Condenado: JEFERSON GUZMAN JURADO

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Auto interdictorio: 896-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 18 de diciembre de 2019, el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Jeferson Guzmán Jurado titular de la cédula de ciudadanía número 1.026.580.349, a la pena principal de 80 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de tentativa de homicidio y absolviendo del cargo de hurto calificado y agravado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 14 de abril de 2019, fecha en la cual se produjo su captura.

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
17957605	Julio de 2020	27	0	162
	Agosto de 2020	26	0	156
	Septiembre de 2020	26	30	156
18015132	Octubre de 2020	27	0	162
	Noviembre de 2020	25	0	150
	Diciembre de 2020	27	0	162
18141177	Enero de 2021	26	0	156
	Febrero de 2021	24	0	144
	Marzo de 2021	27	0	162
18217885	Abril de 2021	26	120	156
	Mayo de 2021	26	120	156
	Junio de 2021	26	120	156
18307826	Julio de 2021	27	120	162
	Agosto de 2021	26	126	156
	Septiembre de 2021	26	132	156
18367086	Octubre de 2021	26	120	156
	Noviembre de 2021	26	120	156
	Diciembre de 2021	27	132	162
18472017	Enero de 2022	26	120	156
	Febrero de 2022	24	36	144
Total de horas reportadas			1296 (- 30 con evaluación de actividad deficiente) = 1266	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.¹ Salvo para el caso específico en los meses de **Julio, agosto y septiembre de 2020**, donde según certificado No. 17957605 fue evaluada como deficiente.

Tenemos entonces que el penado estudió 1296 horas, a las que deben restarse las 30 horas con calificación de la actividad deficiente, arrojando un total de 1266 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total ciento cinco punto cinco (105.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de ciento seis (106) días, lo que es igual a tres (03) meses y dieciséis (16) días de redención.

De la redención de pena por trabajo

¹ Aclarando que para el certificado de cómputos número 17957605 califica actividad como deficiente del 01/07/2020 al 31/07/2020 – cómputos número 18015132 califica actividad como deficiente del 01/10/2020 al 31/12/2020 – y cómputos número 18141177 del 01/01/2021 al 31/03/2021.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para trabajo
18472017	Febrero de 2022	24	128	192
	Marzo de 2022	27	200	216
18562327	Abril de 2022	26	176	208
	Mayo de 2022	26	200	208
	Junio de 2022	26	192	208
Total horas de trabajo			896	

La redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y buena y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado cuenta con 896 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de cincuenta y seis (56) días, lo que es igual a un (01) mes y veintiseis (26) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán cinco (05) meses y doce (12) días de redención por estudio y trabajo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar el reconocimiento de treinta (30) horas de estudio desarrolladas por el condenado Jeferson Guzmán Jurado en el mes de septiembre de 2020, al ser calificada su actividad como deficiente para dicho periodo.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Reconocer a favor del sentenciado Jeferson Guzmán Jurado, cinco (05) meses y doce (12) días de redención por pena por trabajo y estudio.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAMtro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 22/11/22 Notifíquese por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 16/11/22 HORA: _____
NOMBRE: Jefferson Guzmán Jurado
CÉDULA: 1026586340
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

ELLA
LAR

RE: REMITO AI 896-2022 PARA NOTIFICAR NI. 51603

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 18/11/2022 10:36

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 10:20 a. m.

Para: Fernando Jimenez <fjimenez@defensoria.edu.co>; fernando_jimenezg@hotmail.com

<fernando_jimenezg@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

<aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 896-2022 PARA NOTIFICAR NI. 51603

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 896-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15238-61-03-173-2018-80117-00

Nº interno: 64499

Condenado: LUIS ALBERTO CENDALES DURAN

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 903-2022

Decisión: Niega extinción pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

2

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado Luis Alberto Cendales Durán, atendiendo la documentación de redención de pena allegada.

Actuación:

Este despacho vigila la condena de 62 meses y 3 días de prisión, monto producto de la acumulación de las penas emitidas en contra de Luis Alberto Cendales Durán, el 23 de octubre de 2018, el radicado 2018-80117, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama (Cundinamarca), con la del radicado 2018-00064, emitida el 9 de agosto de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Villapinzón Cundinamarca por hechos ocurridos el 3 de mayo de 2018 y la dictada en el radicado 2017-09532 el 19 de noviembre de 2018 por el Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en hechos ocurridos el 16 de agosto de 2017, por los delitos de hurto calificado agravado tentado, hurto calificado agravado, hurto calificado agravado y concierto para delinquir, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

Con auto del 16 de mayo de 2020, el Juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de Santa Rosa de Viterbo Boyacá decretó la acumulación de las penas reseñadas.

Mediante auto del 12 de agosto de 2020, el Juzgado 2 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), concedió al penado el mecanismo de prisión domiciliaria acompañado de mecanismo de vigilancia electrónica en esta ciudad, y por ende remitió las diligencias respecto de dicho penado correspondiendo a este despacho la vigilancia de la pena.

Con auto del 29 de enero de 2021, se avocó conocimiento del caso y se autorizó al penado cambio de domicilio por el inmueble de la Calle 4 A Número 4 Este – 20 Torre 17 apto 104 de Cajicá Cundinamarca, motivo por el cual se remitió el proceso por competencia a los homólogos de Zipaquirá Cundinamarca.

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15238-61-03-173-2018-80117-00

Nº interno: 64499

Condenado: LUIS ALBERTO CENDALES DURAN

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 903-2022

Decisión: Niega extinción pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El 22 de septiembre de 2021, el Juzgado 1 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Zipaquirá Cundinamarca, revocó la prisión domiciliaria por transgresiones a la misma, y por ende ordenó remitir el proceso por competencia al homólogo segundo de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, por encontrarse sin preso.

Con auto separado del 22 de septiembre de 2021, el Juzgado 1 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Zipaquirá Cundinamarca, negó la libertad condicional a Cendales Durán.

Cabe advertir que fue allegado al proceso informe de policía de captura del penado, donde da cuenta que la misma tuvo lugar en el domicilio del penado en la Calle 4 A Número 4 Este – 20 Torre 17 apto 104 de Cajicá.

Con auto del 24 de enero de 2022, el homólogo segundo de Santa Rosa de Viterbo Boyacá legalizó la privación de la libertad del condenado, con el fin de cumplir el faltante de la pena, por lo que fue librada boleta de encarcelación con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB- y ordenó remitir el proceso por competencia a este despacho.

Al condenado se le ha reconocido en este caso privación de la libertad desde el 13 de junio de 2018, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

El condenado cuenta con 8 meses y 12 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
Jdo 2 pms sta rosa viterbo	6	01
10 nov- 22	1	.
11 nov-22	1	11

De la extinción de la pena

El sentenciado Cendales Durán cuenta con privación de libertad entre el 13 de junio de 2018 y la fecha, esto es, 52 meses y 29 días, más 8 meses y 12 días de redención de pena reconocida, para un total de 61 meses y 11 días, frente a la pena de 62 meses y 3 días de prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15238-61-03-173-2018-80117-00

Nº interno: 64499

Condenado: LUIS ALBERTO CENDALES DURÁN

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 903-2022

Decisión: Niega extinción pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por tanto, se requerirá al reclusorio para que remita los certificados de cómputos sobre actividad intramural y constancia de conducta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Luis Alberto Cendales Durán, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita los certificados de cómputos sobre actividad intramural y constancia de conducta, pendientes de reconocimiento de redención de pena.

TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifícase por Estado No.
HRR	22 NOV 2022
La anterior providencia	
El Secretario	

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

17

18

19

20

21

22



**JUZGADO U DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 64499

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 903

FECHA DE ACTUACION: 11-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-10-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alberto Cendales Durán

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79499.316

TD: 1007580

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 903-2022 PARA NOTIFICAR NI. 64499

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 15:33

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 4:05 p. m.

Para: plutarcoestepa@gmail.com <plutarcoestepa@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 903-2022 PARA NOTIFICAR NI. 64499

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 903-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

3

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Este despacho vigila la condena de 62 meses y 3 días de prisión, monto producto de la acumulación de las penas emitidas en contra de Luis Alberto Cendales Durán, el 23 de octubre de 2018, el radicado 2018-80117, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama (Cundinamarca), con la del radicado 2018-00064, emitida el 9 de agosto de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Villapinzón Cundinamarca por hechos ocurridos el 3 de mayo de 2018 y la dictada en el radicado 2017-09532 el 19 de noviembre de 2018 por el Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en hechos ocurridos el 16 de agosto de 2017, por los delitos de hurto calificado agravado tentado, hurto calificado agravado, hurto calificado agravado y concierto para delinquir, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

Con auto del 16 de mayo de 2020, el Juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de Santa Rosa de Viterbo Boyacá decretó la acumulación de las penas reseñadas.

Mediante auto del 12 de agosto de 2020, el Juzgado 2 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), concedió al penado el mecanismo de prisión domiciliaria acompañado de mecanismo de vigilancia electrónica en esta ciudad, y por ende remitió las diligencias respecto de dicho penado correspondiendo a este despacho la vigilancia de la pena.

Con auto del 29 de enero de 2021, se avocó conocimiento del caso y se autorizó al penado cambio de domicilio por el inmueble de la Calle 4 A Número 4 Este – 20 Torre 17 apto 104 de Cajicá Cundinamarca, motivo por el cual se remitió el proceso por competencia a los homólogos de Zipaquirá Cundinamarca.

El 22 de septiembre de 2021, el Juzgado 1 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Zipaquirá Cundinamarca, revocó la prisión domiciliaria por transgresiones a la misma, y por ende ordenó remitir el proceso por competencia

X



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

al homólogo segundo de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, por encontrarse sin
preso.

Con auto separado del 22 de septiembre de 2021, el Juzgado 1 de Ejecución de
penas y medidas de seguridad de Zipaquirá Cundinamarca, negó la libertad
condicional a Cendales Durán.

Cabe advertir que fue allegado al proceso informe de policía de captura del
penado, donde da cuenta que la misma tuvo lugar en el domicilio del penado en
la Calle 4 A Número 4 Este – 20 Torre 17 apto 104 de Cajicá.

Con auto del 24 de enero de 2022, el homólogo segundo de Santa Rosa de
Viterbo Boyacá legalizó la privación de la libertad del condenado, con el fin de
cumplir el faltante de la pena, por lo que fue librada boleta de encarcelación con
destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-
y ordenó remitir el proceso por competencia a este despacho.

Al condenado se le ha reconocido en este caso privación de la libertad desde el
13 de junio de 2018, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario
Metropolitano de Bogotá COMEB

El condenado cuenta con 6 meses y 1 día de redención de pena reconocida.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el
reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,
específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad
penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18584657	Abril de 2022	26	114	156
	Mayo de 2022	26	126	156
	Junio de 2022	26	120	156
Total de horas reportadas			360	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican
su conducta como buena durante el periodo en que realizó la actividad con
evaluación de la misma sobresaliente.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Tenemos entonces que el penado estudió 360 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de treinta (30) días, lo que es igual a un (01) mes de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa siete (7) meses y un (01) día de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Luis Alberto Cendales Durán, un (01) mes de redención de pena por actividades de estudio.

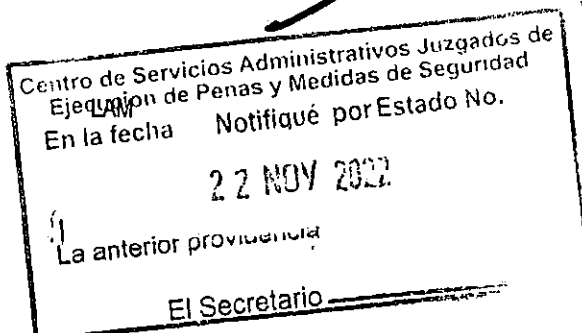
SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa siete (7) meses y un (01) día de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 73

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 64299

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 10-NOV-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-10-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alberto Cendales Durán

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 64299.316

TD: 1007580

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 913-2022 PARA NOTIFICAR NI. 64499

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 15:21

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 3:43 p. m.

Para: plutarcoestepa@gmail.com <plutarcoestepa@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 913-2022 PARA NOTIFICAR NI. 64499

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 913-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15238-61-03-173-2018-80117-00

Nº interno: 64499

Condenado: LUIS ALBERTO CENDALES DURAN

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

interlocutorio: 914-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Este despacho vigila la condena de 62 meses y 3 días de prisión, monto producto de la acumulación de las penas emitidas en contra de Luis Alberto Cendales Durán, el 23 de octubre de 2018, el radicado 2018-80117, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama (Cundinamarca), con la del radicado 2018-00064, emitida el 9 de agosto de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Villapinzón Cundinamarca por hechos ocurridos el 3 de mayo de 2018 y la dictada en el radicado 2017-09532 el 19 de noviembre de 2018 por el Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en hechos ocurridos el 16 de agosto de 2017, por los delitos de hurto calificado agravado tentado, hurto calificado agravado, hurto calificado agravado y concierto para delinquir, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

Con auto del 16 de mayo de 2020, el Juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de Santa Rosa de Viterbo Boyacá decretó la acumulación de las penas reseñadas.

Mediante auto del 12 de agosto de 2020, el Juzgado 2 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), concedió al penado el mecanismo de prisión domiciliaria acompañado de mecanismo de vigilancia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15238-61-03-173-2018-80117-00

Nº interno: 64499

Condenado: LUIS ALBERTO CENDALES DURAN

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

interlocutorio: 914-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

electrónica en esta ciudad, y por ende remitió las diligencias respecto de dicho penado correspondiendo a este despacho la vigilancia de la pena.

Con auto del 29 de enero de 2021, se avocó conocimiento del caso y se autorizó al penado cambio de domicilio por el inmueble de la Calle 4 A Número 4 Este – 20 Torre 17 apto 104 de Cajicá Cundinamarca, motivo por el cual se remitió el proceso por competencia a los homólogos de Zipaquirá Cundinamarca.

El 22 de septiembre de 2021, el Juzgado 1 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Zipaquirá Cundinamarca, revocó la prisión domiciliaria por transgresiones a la misma, y por ende ordenó remitir el proceso por competencia al homólogo segundo de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, por encontrarse sin preso.

Con auto separado del 22 de septiembre de 2021, el Juzgado 1 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Zipaquirá Cundinamarca, negó la libertad condicional a Cendales Durán.

Cabe advertir que fue allegado al proceso informe de policía de captura del penado, donde da cuenta que la misma tuvo lugar en el domicilio del penado en la Calle 4 A Número 4 Este – 20 Torre 17 apto 104 de Cajicá.

Con auto del 24 de enero de 2022, el homólogo segundo de Santa Rosa de Viterbo Boyacá legalizó la privación de la libertad del condenado, con el fin de cumplir el faltante de la pena, por lo que fue librada boleta de encarcelación con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB- y ordenó remitir el proceso por competencia a este despacho.

Al condenado se le ha reconocido en este caso privación de la libertad desde el 13 de junio de 2018, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB



Radicación: 15238-61-03-173-2018-80117-00

Nº interno: 64499

Condenado: LUIS ALBERTO CENDALES DURAN

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

interlocutorio: 914-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El condenado cuenta con 7 meses y 1 día de redención de pena reconocida.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18667111	<i>Julio de 2022</i>	26	114	156
	<i>Agosto de 2022</i>	27	132	162
	<i>Septiembre de 2022</i>	26	60	156
Total de horas reportadas			306	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que el penado estudió 306 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total veinticinco punto cinco (25.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez , resultando así un equivalente de veintiseis (26) días de redención.



Radicación: 15238-61-03-173-2018-80117-00

Nº interno: 64499

Condenado: LUIS ALBERTO CENDALES DURAN

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

interlocutorio: 914-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para trabajo
18667111	Septiembre de 2022	26	88	208
18682722	Octubre de 2022	26	152	208
Total horas de trabajo			240	

La redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y buena y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado cuenta con 240 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de quince (15) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán un (01) mes y once (11) días de redención por estudio y trabajo.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado ha completado ocho (08) meses y doce (12) días de rebaja punitiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15238-61-03-173-2018-80117-00

Nº interno: 64499

Condenado: LUIS ALBERTO CENDALES DURAN

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

interlocutorio: 914-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

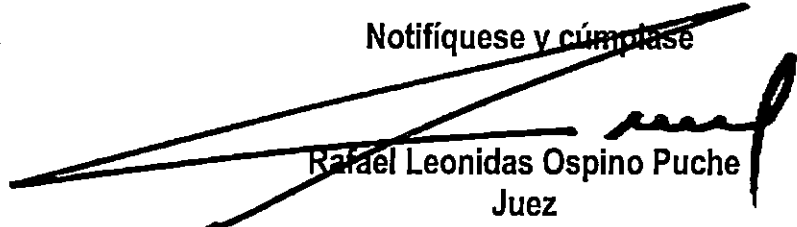
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Luis Alberto Cendales Durán, un (01) mes y once (11) días de redención de pena por actividades de estudio y trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa ocho (08) meses y doce (12) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 64499

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 914

FECHA DE ACTUACION: 11-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-10-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alberto Candelas Durán

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 64499.316 BT4

TD: 107580

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

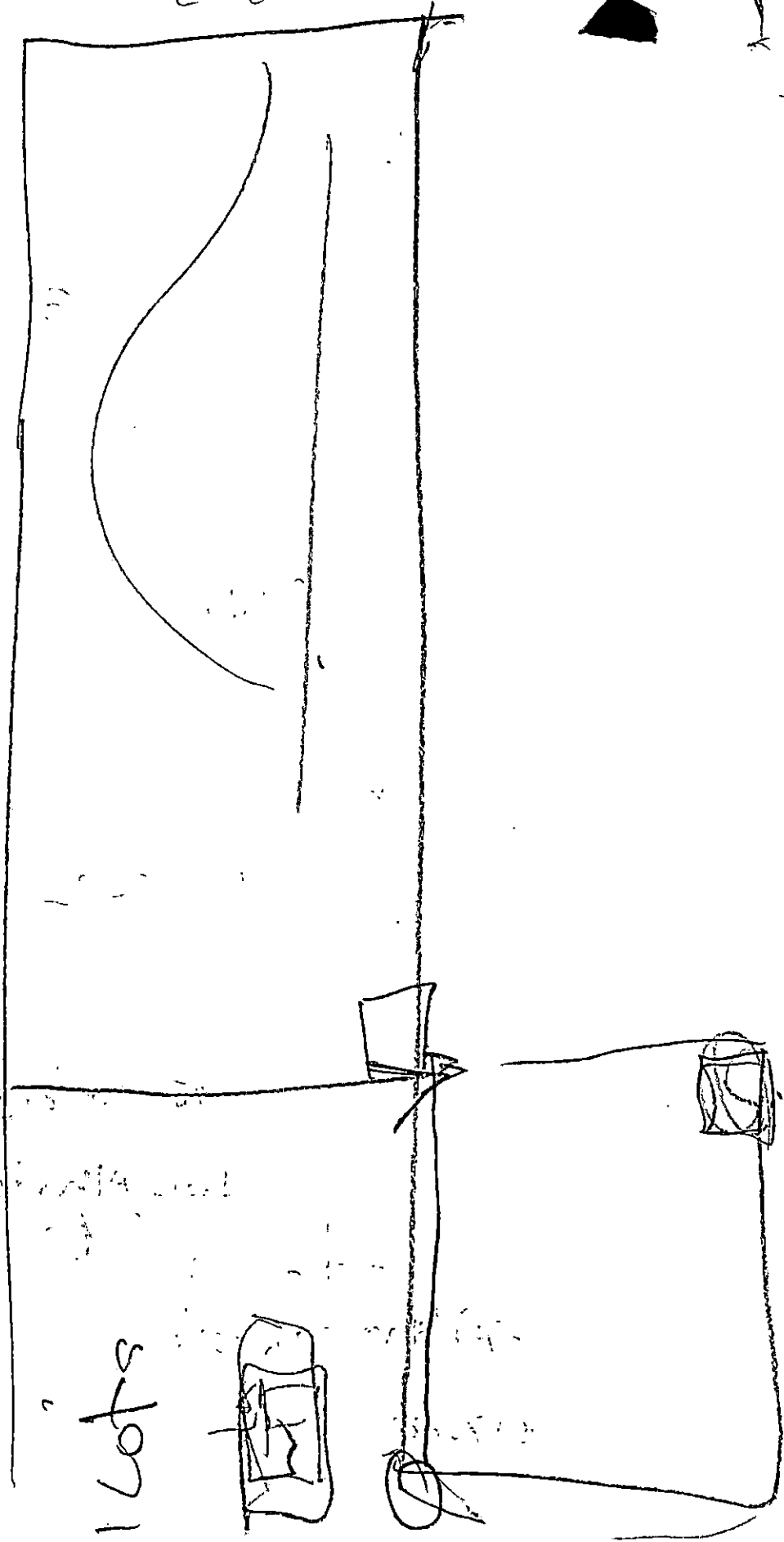
SI X NO

HUELLA DACTILAR:



20

20



Plots



RE: RÉMITO AI 914-2022 PARA NOTIFICAR NI. 64499

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 15:29

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 3:54 p. m.

Para: plutarcoestepa@gmail.com <plutarcoestepa@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: RÉMITO AI 914-2022 PARA NOTIFICAR NI. 64499

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 914-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

extinción
Radicación: 11001-60-00-000-2009-00022-01
Nº interno: 70366

Condenado: MARCO ANTONIO BASTIDAS BELTRAN
Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, LAVADO DE ACTIVOS
Auto interlocutorio número: 870-2022
Decisión: Decreta extinción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., primero (1º) de Noviembre de dos mil veintiuno (2022)

Asunto

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 04 de octubre de 2009 el Juzgado 6º Penal Circuito especializado de esta ciudad, condenó a Marco Antonio Bastidas Beltran a 162 meses de prisión y 13.020.83 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa, en calidad de autor penalmente responsable de la conducta punible de lavado de activos, en concurso heterogéneo y sucesivo con el ilícito de cohecho por dar u ofrecer ; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Fue interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, mismo que fue resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal de Descongestión de Extinción de Dominio, contra el lavado de activos y cohecho para dar u ofrecer, en providencia de fecha 22 de abril de 2010, por medio del cual confirmo el fallo de fecha 04 de octubre de 2009, porferido por el Juzgado Fallador.

Posteriormente, fue presentada demanda de casación, misma que resolvió inadmitir la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia por medio del acta No. 351 con fecha 28 de septiembre de 2011.

El sentenciado se encontró privado de la libertad desde el 11 de diciembre de 2008.

Este despacho por medio de auto de fecha 07 de Diciembre de 2011 avoco el conocimiento del presente caso. Aunado a esto, por medio de auto con fecha 25 de marzo de 2014 ordenó a través del Centro de Servicios Administrativo remitir por competencia las diligencias a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas.

Con auto del 21 de julio de 2015, el Juzgado Segundo Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas concedió a Marco Antonio Bastidas Beltran el beneficio de la libertad condicional, bajo un periodo de prueba de 5 años y 5 meses, para lo cual el precitado sentenciado suscribió diligencia compromisoria en la misma fecha.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 5 años y 5 meses el cual comenzó a correr desde el 21 de julio de 2015 fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios.

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho solicitó sus antecedentes penales, por lo que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, informó los mismos evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 21 de julio de 2015, motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado 06 Penal Circuito especializado de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

La presente decisión no comprende la obligación de cancelar la multa impuesta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Como quiera que el Juzgado Segundo Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas le otorgo a Marco Antonio Bastidas Beltran el subrogado penal con abstención de caucion, por lo tanto, no habrá lugar a su devolución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2009-00022-01

Nº interno: 70366

Condenado: MARCO ANTONIO BASTIDAS BELTRAN

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, LAVADO DE ACTIVOS

Auto interlocutorio número: 870-2022

Decisión: Decreta extinción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 04 de octubre de 2009 el Juzgado 6° Penal Circuito especializado de Bogotá en contra de Marco Antonio Bastidas Beltran, titular de la cédula de ciudadanía número 18.154.230.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Como quiera que el Juzgado Segundo Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas le otorgo a Marco Antonio Bastidas Beltran el subrogado penal con abstención de caucion, por lo tanto, no habrá lugar a su devolución.

CUARTO: En firme esta decisión, librense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el citado, y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

QUINTO: La presente decisión no comprende la obligación de cancelar la multa impuesta.

SEXTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 NOV 2022

La anterior proveída

El Secretario

RAFAEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2089-00022-01

Nº interno: 70366

Condenado: MARCO ANTONIO BASTIDAS BELTRÁN

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER, LAVADO DE ACTIVOS

Auto interlocutorio número: 870-2022

Decisión: Decreta extinción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

REMITO AI 870-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70366

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 16:17

Para: jhakare@hotmail.com <jhakare@hotmail.com>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 870-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y PENADO.-

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**ADRIANA LEYVA GARCIA***ESCRIBIENTE*

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: REMITO AI 870-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70366

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 15/11/2022 16:19

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 870-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70366

REMITO AI 870-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70366

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 16:18

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 870-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 870-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70366

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 16:13

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 4:18 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 870-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70366

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 870-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.